

PLAN PARCIAL SECTOR SUZ I-7

VILLANUEVA DEL PARDILLO - MADRID

PROMOTOR: Villanueva del Pardillo, S.A.
REDACTOR: José M^a González Moreno I.C.C.P.

1998

DILIGENCIA:

APROBACION DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACION URBANA DEL SECTOR SUZ-7 DE VILLANUEVA DEL PARDILLO
INSTRUMENTADO EL 05 NOV 1998
FUNDACION DE LA LEY DE ORDENACION Y USO DEL SUELO
LIT. 124 FEB 1999
VILLANUEVA DEL PARDILLO

C. F. P. O.
P. O.

CAPITULO 6

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACION Y DE LOS USOS.-

ARTICULO 27.- NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACION Y DE LOS USOS.-

1.- En coordinación con lo establecido en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva del Pardillo, se adoptan para el presente Plan Parcial de Ordenación como propias las Normas Generales de la Edificación y de los Usos de dicho Plan General, quedando incorporadas a las presentes Normas Urbanísticas, con las especificaciones propias del presente ámbito.

2.- Si se estableciesen determinaciones no contempladas en la citada normativa general, se definirán a todos los efectos en el punto de la presente normativa en que se consideren, no vulnerando en cualquier caso a las mismas, y serán de aplicación a cualquier ámbito en que se haga referencia a dicha determinación.

ARTÍCULO 28.- REGULACION DE LOS USOS.

El presente Plan Parcial de Ordenación regula de forma pormenorizada los usos que afectan a los terrenos correspondientes al ámbito del mismo a través de las condiciones de uso establecidas para cada zona de ordenanza en el Capítulo 7 de la presente Normativa.

En el desarrollo del presente sector de suelo urbanizable se estará a la regulación de usos que la Revisión del Plan General desarrolla por tratarse de una regulación de carácter general para todo el ámbito territorial municipal.

ARTÍCULO 29.- TIPOS DE USOS.

Por la idoneidad para su localización un uso puede ser considerado según estas Normas urbanísticas como uso principal o característico, uso complementario o uso prohibido.

1.- Uso principal o característico:

Es aquel uso de implantación prioritaria en una determinada zona, sector o área del territorio. Por tanto, se considera mayoritario y podrá servir de referencia en cuanto a la intensidad admisible de otros usos como fracción, relación o porcentaje de él.

DILIGENCIA:
AUTORIZACION DE USO PRINCIPAL
Nº 1234 05 NOV 1998
Nº 5678 24 FEB 1999
C. G.
P. E. D.

2.- Uso complementario:

Es aquel que puede coexistir con el uso principal sin perder ninguno de ellos las características y efectos que les son propios.

Todo esto, sin perjuicio de que su necesaria interrelación obligue a una cierta restricción de la intensidad relativa de los mismos respecto del uso principal.

3.- Uso prohibido

Es aquel que por su incompatibilidad por sí mismo o en su relación con el uso principal debe quedar excluido del ámbito que se señala. Su precisión puede quedar establecida bien por su expresa definición en la zona que se trate, o bien por exclusión al quedar ausente en la relación de usos principales y complementarios en cada zona de ordenación o grado de la misma.

ARTÍCULO 30.- ESTRUCTURA DE USOS.

Las presentes Normas Urbanísticas prevén la siguiente estructura desglosada de usos, que se desarrollan en los artículos posteriores del presente Capítulo:

DILIGENCIA:
 05 NOV 2020
 24 FEB 2021
 RAO

ESTRUCTURA DE USOS

Nº OR.	USO	CLASE	CATEGORIA	DESCRIPCIÓN
1.	RESIDENCIAL	VIVIENDA	1ª 2ª	VIVIENDA UNIFAMILIAR VIVIENDA MULTIFAMILIAR
2.	TERCIARIO	COMERCIO HOSTELERO CENTROS DE REUNION	1ª 2ª 6ª 7ª 9ª	LOCALES COMERCIALES (Hasta 200 m2). LOCALES COMERCIALES (Hasta 500 m2). INSTALAC HASTA 25 HABITACIONES Y 1.000 M2 INSTALAC HASTA 50 HABITACIONES Y 2.500 M2 ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS, CAFES Y RESTAURACION EN TODOS LOS CASOS SIN ESPECTACULO NI HOSPEDAJE
3.	TERCIARIO	OFICINAS	1ª 2ª 3ª 4ª	ESPACIOS Y CONSULTAS PROFESIONALES PRIVADAS SIN ATENCION AL PUBLICO PRIVADAS CON ATENCION AL PUBLICO OFICINAS DE LA ADMINISTRACION
4.	DOTACIONAL	ESCOLAR ADMINISTRATIVO SOCIO-CULTURAL SANITARIOS SERVICIOS URBANOS MERCADOS RELIGIOSO DEPORTIVO	1ª 2ª 3ª 4ª 5ª 6ª 7ª 8ª 9ª 10ª 11ª 12ª 13ª 14ª 16ª 17ª 18ª 19ª	EDUCACION INFANTIL, según LOGSE (Titularidad pública ó privada) EDUCACION PRIMARIA, según LOGSE (Titularidad pública ó privada) EDUCACION SECUND., según LOGSE (Titularidad pública ó privada) EDUCACION UNIVERSITARIA/CENTROS DE INVESTIACION OTRAS ENSEÑANZAS OFICIALES ENSEÑANZA DE ACTIVIDADES NO REGULADAS POR LA ADMON. CENTROS CULTURALES, MUSEOS Y BIBLIOTECA. CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES (sin residencia colectiva) CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES (con residencia colectiva) ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS SIN INTERNAMIENTO ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS CON INTERNAMIENTO ESTABLECIMIENTOS VETERINARIOS CENTROS DE LA ADMINISTRACION (Con atenc. al Público) MERCADOS CENTROS DE CULTO Y REUNION (Sin residencia colectiva) CENTROS DE CULTO Y REUNION (Con residencia colectiva ajena) ESPACIOS Y LOCALES PARA LA PRACTICA DEPORTIVA SIN ESPECTADORES ESPACIOS Y LOCALES PARA LA PRACTICA DEPORTIVA CON ESPECTADORES.
5.	ESPACIO LIBRES Y ZONAS VERDES	JARDINES Y JUEGOS DE NIÑOS PROTECCION	1ª 2ª 3ª 4ª 5ª	AREAS AJARDINADAS AREAS DE JUEGOS INFANTILES PARQUE URBANO PROTECCION VIAS DE COMUNICACIÓN PROTECCION INFRAESTRUCTURAS BASICAS
6	RED VIARIA	RED VIARIA	1ª 2ª	PEATONAL RODADA DE COEXISTENCIA

C. G. P. R. W.

05 NOV 1998

24 FEB 1999

ARTÍCULO 30.1.- USO RESIDENCIAL.

1.- Definición y categorías:

Comprende los espacios y dependencias destinados al alojamiento humano en forma permanente.

2.- Dentro del uso residencial se establecen las siguientes Clases y Categorías:

-Categoría 1ª. Vivienda unifamiliar, que es la situada en una única parcela con acceso independiente desde la vía o espacio público. En función de su relación con las edificaciones colindantes puede ser adosada, pareada o aislada con otras edificaciones.

Dentro de la presente Categoría de viviendas unifamiliares se consideran como tales los conjuntos de viviendas en edificaciones de una o dos plantas y con acceso independiente que se asienten sobre una parcela mancomunada, con servicios colectivos al servicio de las mismas (piscina, área deportiva, garaje, etc.) y que tengan un régimen de propiedad similar al establecido por la Ley de Propiedad Horizontal, siempre y cuando su adosamiento se produzca exclusivamente por medio de paramentos o planos verticales.

-Categoría 2ª. Vivienda multifamiliar, cuando sobre una única parcela se localizan varias viviendas agrupadas, que disponen de acceso común y compartido desde el espacio público en condiciones tales que les pudiese ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal.

ARTÍCULO 30.2.- USO TERCIARIO COMERCIAL: COMERCIO, HOSTELERO Y CENTROS DE REUNION.

1.- Definición y categorías:

Comprende los espacios y locales destinados a actividades terciarias comerciales y de venta de servicios de carácter privado, artesanos, así como los abiertos al uso público destinados a compraventa de mercancías al por menor (comercio minorista en general), a espectáculos y ocio (centros de reunión, cines, teatros, salas de juego, discotecas, etc.) o a procurar servicios privados a la población (peluquería, bares, etc.).

2.- Por su diferenciación funcional y espacial se diferencian tres Clases de uso, estableciéndose para la totalidad del uso las siguientes categorías:

DIJECION GENERAL DE ORDENACION URBANA
125 NOV 1998
124 FEB 2004
C.G.
PLENO

a) Clase Comercio:

- Categoría 1ª. Locales comerciales de venta de todo tipo de productos, alimentarios o no, y talleres de reparación de bienes de consumo tales como reparación de electrodomésticos, en establecimiento independiente de dimensión no superior a 200 m² de superficie de zona de venta en el primer caso y total en el segundo, constituyendo única razón comercial.

No quedan incluidos en esta clase y categoría los talleres de superficie superior a la fijada ni los destinados a la reparación de vehículos automóviles de todo tipo y superficie, regulándose todos estos dentro del uso Industrial.

- Categoría 2ª. Locales comerciales de venta de todo tipo de productos, alimentarios o no, en establecimiento independiente de dimensión no superior a 500 m² de superficie de zona de venta, constituyendo única razón comercial.

b) Clase Hostelero

- Categoría 6ª. Instalaciones para el alojamiento temporal de hasta 15 habitaciones y hasta 600 m² totales construidos sobre rasante, incluidas en esta superficie las instalaciones complementarias, tales como restaurantes, bares, tiendas, pistas deportivas cubiertas, etc.

- Categoría 7ª. Instalaciones para el alojamiento temporal de hasta 50 habitaciones y hasta 2.500 m² totales construidos sobre rasante, incluidas en esta superficie las instalaciones complementarias, tales como restaurantes, bares, tiendas, pistas deportivas cubiertas, etc.

c) Clase Centros de Reunión:

- Categoría 9ª: Establecimientos de bebidas, cafés y restauración en todos los casos sin espectáculo ni hospedaje.

ARTÍCULO 30.3.- USO TERCIARIO OFICINAS

1.- Definición y categorías:

Comprende los espacios, edificios y locales destinados a actividades terciarias de venta y desarrollo de servicios profesionales, tales como despachos profesionales, oficinas privadas o públicas de gestión, etc.

PLANEAMIENTO
24 FEB 1999
MAYORÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

[Handwritten signature]

2.- Se establecen para este uso las siguientes categorías:

- Categoría 1ª. Despachos y consultas profesionales, asociados a otros usos o aislados.
- Categoría 2ª. Oficinas privadas sin atención al público, asociadas a otros usos o aisladas.
- Categoría 3ª. Oficinas privadas con atención al público, asociadas a otros usos o aisladas.
- Categoría 4ª. Oficinas de la Administración sin atención al público.

ARTÍCULO 30.4.- USO DOTACIONAL.

1.- Definición y categorías:

Corresponde a los espacios y locales destinados a actividades dotacionales de uso público y dominio tanto público como privado, tales como, centros destinados a la educación y la cultura, guarderías, clubs sociales, centros culturales, centros sanitarios, religiosos, etc., situados en diferentes zonas de ordenanza.

2.- Dentro del uso dotacional se establecen las siguientes categorías para cada una de las Clases de uso diferenciadas:

a) Clase Escolar:

- Categoría 1ª. Centros de educación infantil, de titularidad pública o privada.
- Categoría 2ª. Centros de educación primaria, de titularidad pública o privada.
- Categoría 3ª. Centros de educación secundaria que comprenden: centros para completar la enseñanza básica, centros de bachillerato y centros de formación profesional, de titularidad pública o privada.
- Categoría 4ª. Centros de enseñanza universitaria o destinados a la investigación, de titularidad pública o privada.
- Categoría 5ª. Otras enseñanzas oficiales (Conservatorio de música, Educación física y deporte, etc.)
- Categoría 6ª. Enseñanza de actividades no reguladas por la Administración (servicios de enseñanza en general).

b) Clase Administrativo-Socio-cultural:

- Categoría 7ª. Centros culturales, Museos y Bibliotecas.
- Categoría 8ª. Centros de servicios sociales sin residencia colectiva aneja, tales como club de ancianos, guarderías, etc., de titularidad pública o privada.
- Categoría 9ª. Centros de servicios sociales con residencia colectiva, de titularidad pública o privada, tales como residencias de ancianos, centros de acogida infantil o adultos, etc.

INSTRUMENTO: ...
05 NOV 1998
24 FEB 1999
... DEL AYTO.
...
2020 VILLANUEVA DEL PARDILLO

c) Clase Sanitario:

- Categoría 10ª. Establecimientos sanitarios para la medicina humana sin internamiento, de titularidad pública o privada (ambulatorios, consultas, clínicas odontológicas, matronas, enfermeras, laboratorios análisis, etc.).
- Categoría 11ª. Establecimientos sanitarios para la medicina humana con internamiento, de titularidad pública o privada (hospitales, clínicas y sanatorios, etc.).
- Categoría 12ª. Establecimientos veterinarios.

d) Clase Servicios urbanos. Mercados:

- Categoría 13ª. Centros de la Administración Local, Autonómica o Estatal, con atención al público (Ayuntamiento, oficina de correos, cuartel de la G.C., etc.).
- Categoría 14ª. Mercados.

e) Clase Religioso:

- Categoría 16ª. Centros de culto y reunión sin residencia colectiva aneja.
- Categoría 17ª. Centros de culto y reunión con residencia colectiva aneja.

f) Clase Deportivo:

- Categoría 18ª. Espacios y locales para la práctica deportiva sin espectadores. bajo cubierto o al aire libre.
- Categoría 19ª. Espacios y locales para la práctica deportiva con espectadores. bajo cubierto o al aire libre.

ARTÍCULO 30.5.- USO DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.

1.- Definición y categorías:

Corresponde a todos aquellos espacios no edificados destinados fundamentalmente a plantación de arbolado y jardinería, admitiéndose diversos tratamientos del suelo, y cuyo objeto es garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población, la protección y aislamiento entre zonas que lo requieran y la obtención de mejores condiciones ambientales.

2.- Dentro del presente uso se distinguen las siguientes Clases y Categorías:

DILIGENCIA:
15 NOV 1990
24 FEB 1994
C. Job.
P. AD

a) Clase Jardines y Juegos de Niños:

- Categoría 1ª. Área ajardinada que corresponde a las áreas con acondicionamiento vegetal destinadas a defensa ambiental, el reposo y recreo de los habitantes, y el amueblamiento urbano.
- Categoría 2ª. Área destinada específicamente al juego y esparcimiento infantil, incorporando aparatos de recreo (columpios, toboganes, balancines, etc.), areneros, y plantaciones y diseño adecuado al fin previsto.
- Categoría 3ª. Parque urbano formado por los espacios libres en que existe predominio de la zona forestada sobre las zonas verdes urbanizadas.

b) Clase Protección:

- Categoría 4ª. Franjas de protección de vías de comunicación, rodovitarias, constituidas por las bandas longitudinales, normalmente de ancho constante, situadas en los márgenes de aquellas.
- Categoría 5ª. Franjas de protección de infraestructuras de tipo lineal, constituidas por las bandas longitudinales, normalmente de ancho constante, situadas en los márgenes de aquellas.

ARTÍCULO 30.6.- USO DE RED VIARIA.

1.- Definición y categorías:

Es el propio de comunicación entre los diversos ámbitos del espacio urbano y que se corresponde con el espacio destinado al viario existente o al de nueva creación destinados a la circulación rodada, ciclable o peatonal.

Todas las vías de nueva creación serán de uso y dominio público, aunque el mantenimiento de algunas de ellas pudiera correr a cargo de organismos públicos o de entidades urbanísticas colaboradoras creadas entre otros fines a tales efectos.

2.- Dentro del uso de red viaria se establecen las siguientes Categorías:

-Categoría 1ª. Peonatal o viario que puede admitir además del tránsito o paseo de peatones, el tránsito de bicicletas y vehículos sin motor en general.

Categoría 2ª. De coexistencia o viario propio tanto del suelo urbano como del urbanizable, como así mismo de la red de comunicación intermunicipal, destinado a la circulación, y estacionamiento en algunos casos, de vehículos a motor a la vez que el tránsito de peatones, bicicletas y carruajes, teniendo prioridad en cualquier caso el peatonal sobre el resto de los modos citados.

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANA
DE VILLANUEVA DEL PARDILLO
DE FECHA: 24 FEB 1988
VILLANUEVA DEL PARDILLO
28229-VILLANUEVA DEL PARDILLO
(Madrid)

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

ARTICULO 34.- CONDICIONES DE VOLUMEN EDIFICABLE Y LA EDIFICACION.

Además de las prescripciones concretas para cada zona de ordenanza, regirán las siguientes condiciones y definiciones adicionales:

1.- Cómputo de superficie edificable:

El volumen edificable a efectos del cumplimiento del coeficiente de edificabilidad, se calculará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Se contabilizará el total del volumen de todas las plantas siguiendo lo establecido por el P.G.O.U. de Villanueva del Pardillo en el artículo 5.6.2. de sus Normas Urbanísticas.
- b) La edificación en semisótanos o sótanos se ajustará a las determinaciones del artículo 5.7.4. de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Villanueva del Pardillo.
- c) Los cuerpos volados, porches etc., contarán conforme a lo establecido en el artículo 5.6.2. de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Villanueva del Pardillo.
- d) Todos aquellos porches que se creen para espacios públicos (marquesinas, voladizos, etc.) no contabilizarán como volumen.

2.- Altura de la Edificación:

Es la distancia máxima a que puede situarse la arista de coronación desde la rasante oficial de la calle o del terreno. La medición de la altura máxima se adecuará siempre a las exigencias contenidas en los artículos 5.7.3. y lo establecido para las zonas de ordenanza, de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Villanueva del Pardillo.

3.- Retranqueos a la edificación:

Se medirá desde los linderos hasta los elementos más salientes del edificio, excluidos los normales aleros o cubiertas de las edificaciones.

4.- Elementos adicionales:

En la edificación unifamiliar se admitirán construcciones tipo pérgola y porche abierto por tres lados como mínimo, todos ellos de una altura no superior a 3.00 m y de una profundidad no superior a 4.50 m.

DILIGENCIA:
24 FEB 1999
C. G. B.
PLETO

ARTICULO 35.- CONDICIONES ESTETICAS DE LAS CONSTRUCCIONES.

1.- Elementos de Servicio Público:

El emplazamiento de cualquier elemento para servicio público en las vías, tales como kioscos de cualquier tipo, cabinas telefónicas, etc., así como el mobiliario urbano no podrán ocupar una superficie mayor de 12 m² de suelo en su posición de actividad. Se exceptúan de este requisito, las terrazas de temporada y elementos cuya ocupación de la vía pública sea por concesión de duración por anualidad inferior a tres meses.

La anterior limitación de la superficie ocupada no regirá para los espacios destinados a zona verde, los cuales admitirán construcciones que se ajusten a lo establecido en la Ordenanza correspondiente.

Todos los elementos, con independencia de las condiciones de explotación, se emplazarán de forma que no alteren el normal uso de otros elementos urbanos, y en cualquier caso, dejen una sección libre para el paso de peatones medida desde cualquier punto de perímetro de suelo dedicado a este uso, igual o superior a 2 m.

2.- Ordenanza de Conservación Periódica de Fachadas:

Será aplicable a toda edificación y comprenderá labores de limpieza y reparación de todos los elementos que conforman el aspecto exterior del edificio (fábricas, revocos, rejas, carpinterías, ornamentos, etc.). Así mismo, deberán contemplar la renovación de los acabados y pinturas.

Esta ordenanza será aplicable también a cerramientos de parcela, medianerías, edificaciones auxiliares, etc., cuando se consideren constitutivos de ambiente urbano o solidarios con una edificación afectada por ella.

3.- Cierres de Parcela, Cereas y Vallados:

Los elementos de cierre opacos deberán realizarse con fábrica de ladrillo de superficie plana, tonalidad uniforme y colores terrosos (no admitiéndose veteados, veladuras o manchas cromáticas), enfoscados y revocos de textura y color equivalente a los dominantes en la zona y muros de piedra natural o artificial siempre que sean de tonos uniformes y colores no discordantes con los tradicionales del entorno.

El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial, la altura total del cerramiento no podrá ser superior a 2.50 m. medidos desde el nivel del terreno en contacto con el cerramiento; tendrán zócalos con altura de base opaca que no podrá ser superior a 1.00 m., medidos de igual forma, siendo el resto de cerramiento no opaco formado por elementos hasta la altura máxima permitida de cerrajería metálica pintada, quedando expresamente prohibidas las mallas metálicas..

DIRECCIÓN:
05 NOV 1998
24 FEB 1999
C. Job
R. Soto

4.- Fachadas:

Como materiales vistos de fachada podrá optarse por alguno de los siguientes:

1.- Fábricas de sillería o mampuesto así como chapados de piedra natural o artificial de color y textura semejante a la piedra arenisca de Salamanca.

2.- Revocos y enfoscados con pigmentación natural, en tonos claros y dentro de la gama comprendida entre el ocre y el tierra de siena tostado, siempre con textura lisa. Toda la fachada tendrá el mismo tono, color y textura, pudiéndose variar el color, manteniéndolo dentro de la misma gama, en molduras y zócalos.

3.- Ladrillo visto macizo, cerámico, de superficie plana, tonalidad uniforme en colores rojizos o terrosos tradicionales de este material, excluyéndose expresamente los blancos, veteados, vidriados, etc. El tono, color y textura compositiva en toda la fachada será uniforme, pudiéndose variar el sistema compositivo en zócalos, remates, jambas y molduras.

4.- Se permite la alternancia de revocos y ladrillo a cara vista en una misma fachada, siempre que dicho ladrillo sea visto macizo, cerámico rojizo o terroso, excluyéndose expresamente los blancos, veteados, vidriados, etc.

5.- Cubiertas.

Se entiende por cubierta de la edificación el elemento o elementos constructivos que cierra la edificación por encima de la cara superior del último forjado. A los efectos del cumplimiento de las condiciones particulares de las zonas y de la condición fijada en el apartado H) del artículo 5.6.2 de las Normas Urbanísticas, las cubiertas inclinadas tendrán una pendiente mínima de 20° sexagesimales y máxima de 35° sexagesimales, no pudiendo situarse ningún elemento de la misma sea cubrición, alero o cornisa a más de 35 centímetros de la cara superior del último forjado en toda la línea de intersección de este plano con el plano o planos de fachada.

Construcciones por encima de la cubierta

Se permiten por encima de la cubierta, las siguientes construcciones:

A.- Los elementos decorativos y de remate de carácter estético que completan la fachada.

B.- Los elementos técnicos y de servicios, anejos a la edificación (almacenamiento de agua, chimeneas, etc.) debiendo quedar en cualquier caso inscritos dentro de la envolvente definida por planos a 45° sexagesimales trazados desde el borde del último forjado y desde todas las fachadas.

DIRIGENCIA:
05 NOV 1998
24 FEB 1999
E. SECRETARÍA DEL AYTO.
28220-VILLANUEVA DEL PARDILLO

C. G. P. R. O.
R. O. R. O.

C.- El volumen que contenga la escalera de acceso a la cubierta, que estará retranqueado tres metros como mínimo de la fachada o fachadas sobre la alineación oficial.

D.- En el caso de las cubiertas planas los antepedochos tendrán una altura máxima desde la cubierta de 1,20 metros.

En ningún caso se autorizarán pérgolas, porches o elementos cubiertos, cualquiera que sea su constitución, distintos de los autorizados expresamente en los apartados anteriores.

El ancho máximo de un alero en su extremo sobre la alineación oficial, incluida teja, no será superior a 50 cm. Si la cubierta no es plana será preceptivo el uso de teja cerámica de tonalidad uniforme o placas de pizarra.

6.- Salientes o vuelos y entrantes en las fachadas:

A) Se entiende por salientes o vuelos todos aquellos elementos que sobresalen de la fachada del edificio:

a) Balcón es el vano que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve, que se prolonga hacia el exterior en un forjado o bandeja saliente, respecto a la fachada, no superior a cuarenta y cinco (45) centímetros, y cuya longitud no supere en más de treinta (30) centímetros el ancho del vano. Este no podrá exceder de ciento cuarenta (140) centímetros.

b) Balconada o balconaje es el saliente común a varios vanos que arrancan del pavimento de las piezas a las que sirven. La dimensión máxima del saliente no superará cuarenta y cinco (45) centímetros.

c) Se entiende por terrazas los espacios entrantes o salientes no cerrados cuando en el último caso superen la dimensión establecida en el apartado anterior.

d) Mirador es el vano de anchura inferior a doscientos cincuenta (250) centímetros que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve, y se prolonga hacia el exterior en un cuerpo acristalado cuya bandeja no sobresale de la fachada más de setenta y cinco (75) centímetros y cuya parte acristalada no rebasa en una longitud mayor de treinta (30) centímetros al ancho del vano.

e) Cuerpos volados cerrados son los salientes en fachada no pertenecientes a la clase de miradores.

INSTRUMENTOS
A...
21 FEB 1999
SECRETARÍA DE AYTO.

Esob
PUBO

B) Desde cualquier plano de fachada situado sobre una alineación exterior solamente podrán sobresalir balcones, balconadas y miradores con los salientes máximos recogidos en el apartado anterior o los señalados en las normas zonales de aplicación, o en la ordenanza particular del planeamiento incorporado. Se prohíben los salientes y vuelos en calles de ancho inferior a seis (6) metros.

C) Se consienten terrazas entrantes con profundidad no superior a su altura ni a su anchura. Esta profundidad se contará a partir de la línea de la fachada.

D) En edificación aislada o pareada los vuelos no podrán ocupar los límites que la norma zonal o figura de planeamiento que desarrolle el Plan General señale para el retranqueo y separación a linderos, midiéndose por tanto estas separaciones desde el borde de los salientes, si los hubiere, a las respectivas alineaciones oficiales o linderos.

E) Salvo otras limitaciones en las normas zonales, los salientes permitidos respecto a la alineación exterior o en las fachadas interiores cumplirán las siguientes condiciones. La suma de la longitud de la proyección en planta de los vuelos no excederá de la mitad de la longitud de cada fachada, los vuelos quedarán separados de las fincas contiguas, como mínimo, en una longitud igual al saliente y no inferior a sesenta (60) centímetros.

F) La altura mínima libre sobre la rasante de la acera será de trescientos cuarenta (340) centímetros.

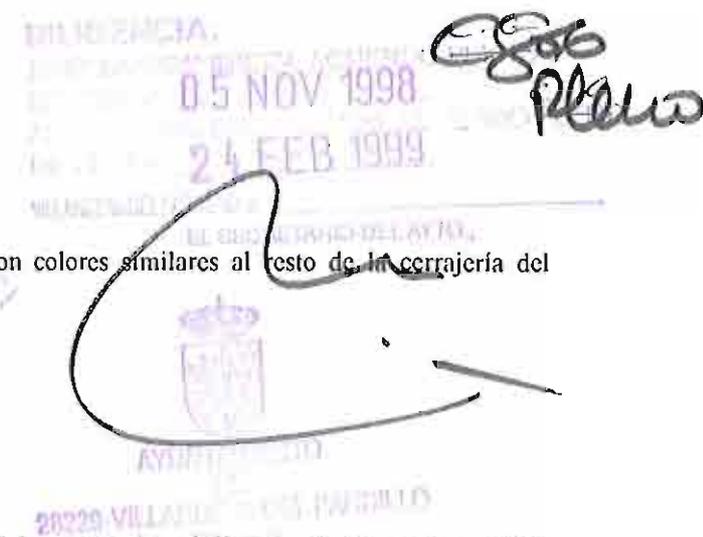
7.- **Canalones y Bajantes:** Las aguas pluviales recogidas en cubiertas, terrazas y demás elementos no podrán evacuarse directamente a las vías y espacios públicos debiendo conducirse a la red de saneamiento de modo oculto .

8.- **Carpintería:** La carpintería exterior deberá estar comprendida dentro de la sección del muro. Los elementos de carpintería opacos: puertas de acceso, entrada de vehículos, etc., deberán ser de madera, o bastidor metálico cerrado con elementos de madera, o con láminas metálicas.

Los elementos transparentes o translúcidos serán incoloros o con tonalidades en blanco.

9.- **Toldos y Marquesinas:**
Se admiten los elementos salientes en planta baja (marquesinas, toldos, etc.) siempre que den frente a calles de ancho no inferior a 6,00 m. dejando como mínimo una altura libre a la rasante del terreno desde cualquiera de los puntos de aquél de 3,00 m. y que no tengan una longitud superior a 4,00 m. En cualquier caso deberán retranquearse 0,80 m. del encintado de la calle o de la línea de arbolado existente.

IMPRESIONARIA,
05 NOV 1998
24 FEB 1999
AYUNTAMIENTO
20220 VILLANUEVA DEL PARDILLO



Las barras de sujeción deberán estar pintadas con colores similares al resto de la cerrajería del edificio.

10.- Rótulos:

a) Anuncios publicitarios

No se permitirán anuncios publicitarios sobre edificios o espacios públicos o privados, salvo carteles de servicios útiles para la circulación rodada y peatonal, quedando expresamente prohibidos los anuncios y publicidad sobre fachadas y medianerías.

Como excepción a lo anterior se autorizarán muestras en las condiciones señaladas a continuación.

b) Muestras

Se entiende por tales los anuncios realizados en materiales duraderos, paralelos al plano de la fachada. Su saliente máximo será de 5 centímetros, debiendo cumplir además las siguientes condiciones:

- En planta baja podrán ocupar únicamente una faja de ancho inferior a 0,90 m., situada sobre el dintel de los huecos y sin cubrir éstos. Su altura sobre el hueco del portal será superior a 0,50 m., dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, con una dimensión máxima de 0,25 x 0,25 y 0,02 m. de espesor, podrán situarse en las jambas. No se permitirá la colocación de muestras a una altura superior a 4 m..

Las muestras luminosas además de cumplir con las normas técnicas de instalación y con las condiciones anteriores irán situadas a una altura superior a 3 m., sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o, en general de los usuarios de los locales, con huecos situados a menos de 3 m. del anuncio y a 8 m. si lo estuvieran enfrente.

Cualquier rótulo distinto de los aquí establecidos podrá admitirse si resultase un elemento ambientalmente integrado y que proporcione una composición de calidad desde el punto de vista del propio edificio y del ambiente urbano.

ARTICULO 36-CONDICIONES PARTICULARES DE HABITABILIDAD E HIGIENE.

La composición mínima de las viviendas y sus condiciones higiénico-sanitarias deberán cumplir la normativa de las Viviendas de Protección Oficial y las condiciones establecidas en el art. 4.4.2. de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Villanueva del Pardillo.

DILIGENCIA:
AFIQUACION...
05 NOV 1999
24 FEB 1999
MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA DEL PARDILLO

CAPITULO 7

ORDENANZAS REGULADORES DE CADA ZONA.-

ARTICULO 37.-GENERALIDADES.-

- 1.- Las Ordenanzas particulares de cada zona desarrolladas en el presente Capitulo regulan, junto con las Normas Generales de la Edificación y de los Usos previstas en el Capitulo anterior y en el Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva del Pardillo, las determinaciones a que deben ajustarse, en función de su ámbito territorial de aplicación, tanto la edificación como las actividades que se desarrollen en la totalidad del sector, con las precisiones y especificaciones que se detallan en las mismas.

- 2.- El presente Plan Parcial de Ordenación define Zonas de Ordenanza particulares para cada zona de ordenación proyectada por el mismo, cuyos ámbitos de aplicación quedan definidos en los correspondientes Planos de Zonificación y de Ordenación..

DIRIGENCIA:
AUTENTICACION
22 FEB 1999
ECSB
Plano

ARTICULO 38.-CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 1: EDIFICACION EN MANZANA, GRADO 1º.

ARTICULO 38. 1.- AMBITO Y USOS CARACTERISTICOS.

- 1.- Las áreas reguladas en esta Zona comprenden los suelos identificados en el Plano de Ordenación del Suelo con el código 1.grado 1º
- 2.- Su uso característico es el residencial.
- 3.- La tipología edificatoria es la de vivienda colectiva en manzana cerrada o semicerrada, situándose la edificación sobre las alineaciones exteriores de la parcela.

ARTICULO 38.2.- OBRAS ADMISIBLES.

Son admisibles toda clase de obras en los edificios, incluidas las de demolición y nueva edificación.

ARTICULO 38. 3.- CONDICIONES DE LA PARCELACION.

- 1.- Se establece como parcela mínima la de cien (100) m2.
- 2.- A efectos de reparcelaciones, parcelaciones o segregaciones de fincas, las unidades resultantes deberán contener la superficie mínima fijada anteriormente y además cumplir con las siguientes condiciones:
 - Frente mínimo: seis (6) metros.
 - La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a seis (6) metros.

ARTICULO 38.4.- CONDICIONES DE POSICION.

- 1.- Posición respecto a la alineación oficial.
 - a) La edificación deberá situarse con la línea de fachada sobre las alineaciones oficiales, en todos los grados.
 - b) La línea de fachada solo podrá separarse de la alineación oficial en planta baja con los soportales obligatorios a los que se refiere el artículo 10.14 de las Normas Urbanísticas de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva del Pardillo.

DILACIONES
ATENCION DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO
DE LEGISLACION 05 NOV 1999
DE LEGISLACION 24 FEB 1999

Roberto
Plano



2.- Posición respecto de los linderos laterales. En el caso de edificación entre medianeras es obligatorio el adosamiento a los linderos laterales.

3.- Fondo edificable: Doce (12) metros.

ARTICULO 38.5.- CONDICIONES DE OCUPACION.

1.- Las condiciones de ocupación máxima de la parcela vienen determinadas por el área de movimiento resultante de las condiciones del artículo anterior.

2.- Las plantas inferiores a la baja podrán ocupar la totalidad de la parcela.

3.- En los patios de manzana resultantes no se permitirán otros usos que los de ocio, recreativos y deportivos vinculados a las viviendas de la manzana y siempre que no entrañen volumen edificatorio adicional.

Estos patios de manzana, que tienen la condición jurídica de propiedad privada, se configurarán como elemento común de las viviendas de la manzana que los delimiten.

ARTICULO 38.6.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

1.- La altura máxima de edificación en plantas y en metros a la línea de cornisa es de tres plantas y diez (10) metros.

2.- Se establece una edificabilidad máxima de 1,2 m²/m².

ARTICULO 38.7.- SALIENTES Y VUELOS.

1.- Tanto en las fachadas exteriores situadas sobre la alineación exterior como en las interiores se admiten balcones, balconadas y miradores realizados de acuerdo al artículo 5.7.8 de las Normas Urbanísticas de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva del Pardillo.

2.- En el caso de los miradores el saliente máximo, medido desde el plano de fachada, no rebasará los 0.75 m.

3.- En las fachadas exteriores la altura libre mínima entre la cara inferior del forjado del cuerpo saliente y la rasante de la acera será de trescientos cuarenta (340) centímetros.

DILIGENCIA:
RECIBIDA EN EL REGISTRO DE LA
05 NOV 1998
21 FEB 1999
20220 VILLA

Job
Alonso

4.- El saliente máximo de cornisas y aleros medidos desde el plano de fachada no rebasará los 0,50 m.

ARTICULO 38.8.- CONDICIONES ESPECIALES.-

En el ámbito de esta zona son obligatorias las siguientes condiciones especiales:

1.- La implantación en planta baja de soportales con una dimensión fija de tres (3) metros entre la alineación oficial y la fachada y con una altura libre mínima de tres (3) metros. Este soportal deberá presentar solución de continuidad a lo largo de todas las alineaciones exteriores de cada manzana.

2.- Se deberá destinar como mínimo el equivalente a un 20% de la edificabilidad neta de la manzana al uso comercial, disponiendo este uso en planta baja y en relación con los soportes obligatorios definidos. Este uso comercial referido en situación de planta baja computará al 50% a efectos de edificabilidad o aprovechamiento urbanístico consumiendo únicamente, en consecuencia, un 10% de la edificabilidad máxima permitida o resultante.

3.- Los locales comerciales resultantes en cada manzana de las condiciones del apartado anterior deberán quedar al finalizarse las obras completamente cerrados a todo espacio de uso público, con ritmo de huecos, materiales opacos y acabados acordes a los del resto de la edificación.

4.- Cada una de las manzanas resultantes de la ordenación de esta zona deberá desarrollarse a través de un proyecto unitario, siendo posible su división en dos o más proyectos, si corresponden a volúmenes de edificación separados y siempre que se asegure la continuidad del soportal al que se refiere el apartado 1. anterior.

5.- La composición de volúmenes deberá ser tal que permita ocupar y resolver todas las esquinas de cada manzana con cuerpos de edificación en forma de "L" ó "U" (ver gráficos 1 y 2 adjuntos), incorporando además chaflanes con un anchura mínima de cinco con cincuenta (5,50) metros. Además los testeros resultantes deberán ser tratados como fachadas, no admitiéndose su ejecución ni como paramentos ciegos ni con distintos materiales de los de las fachadas exteriores.

6.- Esquemas de composición de volúmenes:

- El gráfico 1 recoge los esquemas de soluciones permitidas, debiéndose entender que también lo son la solución de manzana cerrada completamente y las soluciones similares que sean asimétricas siempre que cumplan con todos los parámetros establecidos. Asimismo, todos los testeros, aunque se han dibujado perpendiculares a las alineaciones exteriores, son de geometría libre, siempre y cuando mantengan todos los parámetros establecidos en toda su profundidad.

DILIGENCIA:

24 FEB 1999

C.G.

Flaco

- H es la mayor de las alturas de los cuerpos de edificación enfrentados medida de acuerdo al artículo 5.7.2. de las Normas Urbanísticas de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva del Pardillo.

- El gráfico 2 recoge los esquemas de soluciones prohibidas, debiéndose entender que también lo son cualesquiera otras similares a ellas.

GRAFICO 1

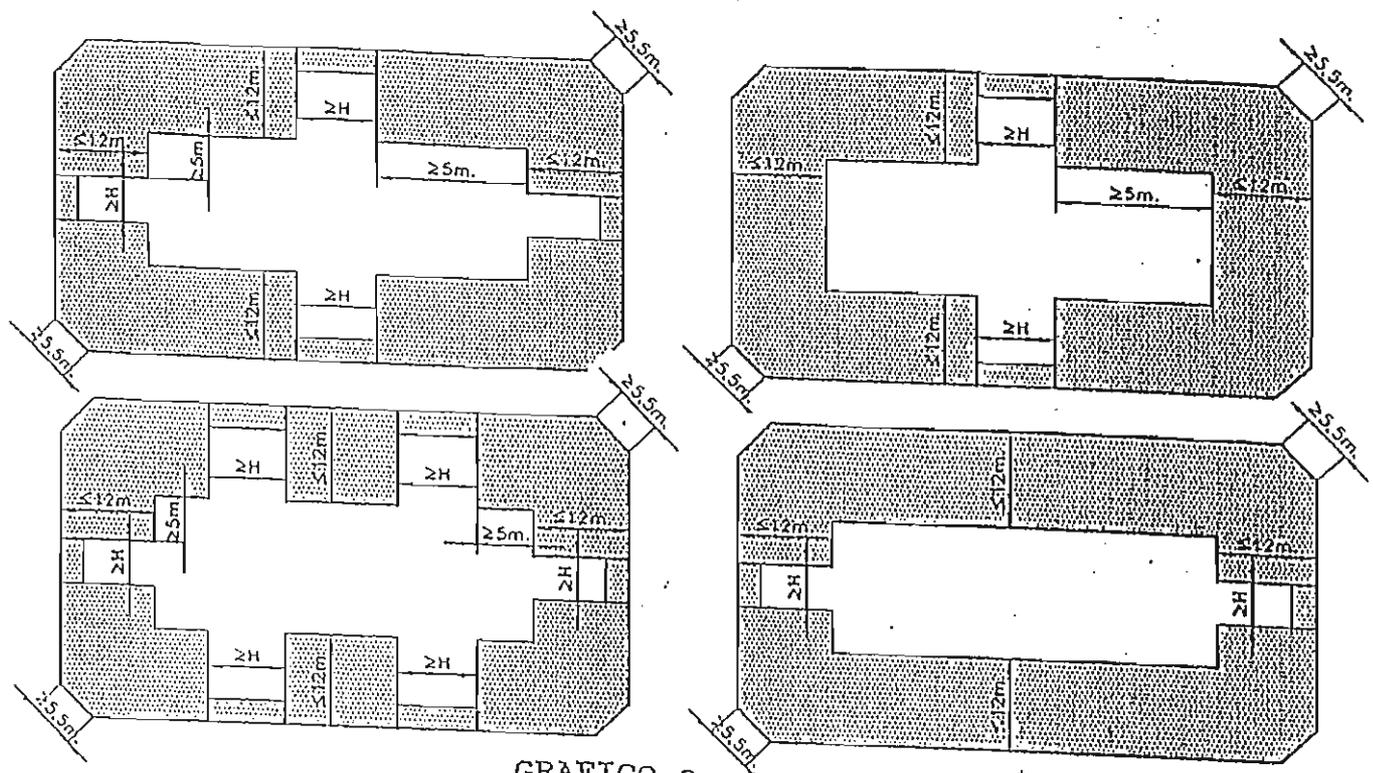
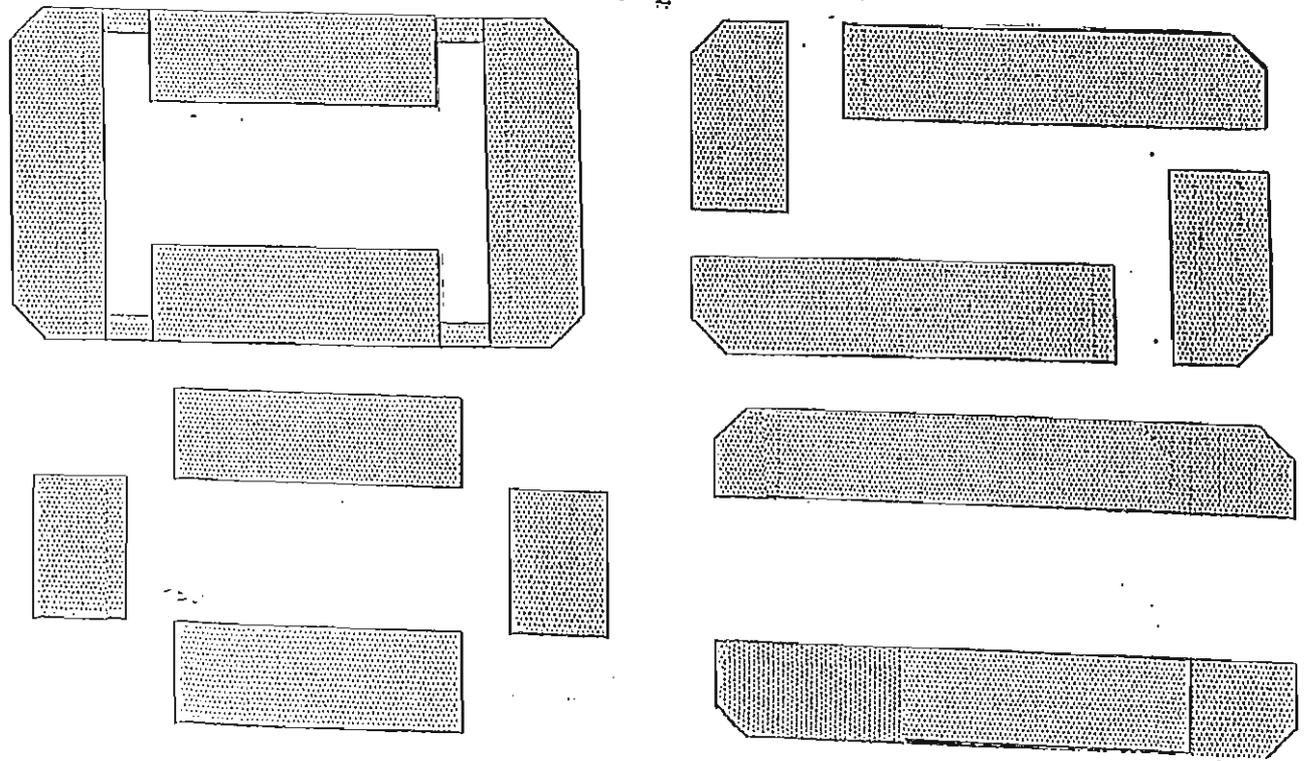


GRAFICO 2



ARTICULO 38.9.- CONDICIONES ESTETICAS.

Las fachadas y los materiales para la ejecución de las mismas cumplirán los siguientes criterios para su composición:

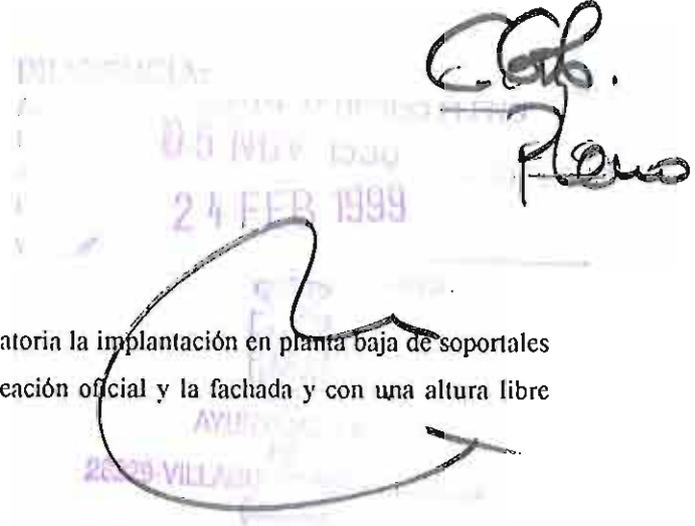
- 1.- Se admite el ladrillo, siempre que sea de superficie plana, tonalidad uniforme y en los colores terrosos tradicionales de este material.
- 2.- Se admiten asimismo los enfoscados y revocos de textura y color equivalente a los dominantes en la zona.
- 3.- Se admite asimismo el acabado de fachada en piedra natural o artificial, siempre que sean de tonos uniformes y colores no discordantes con los tradicionales del entorno.
- 4.- Se prohíbe específicamente el acabado de fachadas mediante materiales cerámicos distintos de los ladrillos mencionados y, en general, con cualquier acabado que suponga brillos de esmalte o metálicos.
- 5.- Las cubiertas serán inclinadas prohibiéndose, en general, los materiales y acabados que supongan brillos de esmalte o metálicos.
- 6.- Las plantas bajas no residenciales deberán tratarse con soluciones de diseño y composición unitarias con el resto del edificio.

ARTICULO 38.10.- COMPATIBILIDAD Y LOCALIZACION DE LOS USOS NO CARACTERISTICOS.-

Son usos compatibles los siguientes:

- 1.- Terciario.
 - a) Comercio: En categorías 1ª y 2ª en situación de planta baja e inferior a la baja.
 - b) Hostelero: En categorías 6ª y 7ª en edificio exclusivo.
 - c) Centros de Reunión: En categoría 9ª en situación de planta baja e inferior a la baja.
 - d) Oficinas: En todas sus categorías en plantas 1ª , baja e inferior a la baja, y en edificio exclusivo.
- 2.- Dotacional:

En todas sus categorías.



ARTICULO 38.11.- SOPORTALES.

En el ámbito de esta zona y para el grado 1º es obligatoria la implantación en planta baja de soportales con una dimensión fija de tres (3) metros entre la alineación oficial y la fachada y con una altura libre mínima de tres (3) metros.

DILIGENCIA:
03 NOV 1998
24 FEB 1999
C. J. P. Plano

ARTICULO 39.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 2: SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES.

ARTICULO 39.1.- DEFINICION Y GRADOS.

- 1.- Comprende todos los espacios libres de uso y dominio público destinados a parques, jardines o peatonales ajardinados, necesarios para la adecuada salubridad, esparcimiento y recreo de la población. Las áreas reguladas en esta Zona comprenden los suelos identificados en el Plano de Ordenación del Suelo con el código 2
- 2.- A los efectos de la aplicación de las condiciones establecidas para esta zona 2 el uso característico es el de espacios libres - zona verde, y esta zona de ordenación está constituida por aquellas áreas destinadas a Parques urbanos, jardines, áreas de juegos infantiles y peatonales ajardinados.

ARTICULO 39.2.- CONDICIONES DE PARCELACION.

No se establecen, considerándose indivisibles las existentes o previstas en los correspondientes planos de ordenación.

ARTICULO 39.3.- CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES.

- 1.- Se admiten edificaciones provisionales o ligeras tales como kioscos de música y similares que tengan una sola planta con un total máximo de tres (3) metros de altura y doce (12) m2. de superficie cerrada.
- 2.- Se admiten asimismo instalaciones deportivas que no supongan elevación de edificación alguna y solo requieran tratamientos superficiales.
- 3.- Ninguna instalación superará el cinco por ciento (5%) de ocupación sobre cada área existente o prevista.
- 4.- En cualquier caso se respetarán las rasantes naturales del terreno, quedando prohibida su modificación salvo la adecuación mínima a que obligan las instalaciones referidas.
- 5.- Se prohíbe el establecimiento sobre estos espacios de servidumbre alguna.

ARTICULO 39.4.- CONDICIONES DE USO.

- 1.- El uso principal es el de Espacios Libres y Zonas Verdes, siendo para los mismos usos compatibles el uso Comercial en clase Comercio Categoría 1ª, en pequeños kioscos en las condiciones antes previstas de ocupación y volumen y el uso Dotacional en clase Deportivo Categoría 16ª en situación al aire libre.

ARTICULO 40.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 3: EQUIPAMIENTO.**ARTICULO 40.1.- AMBITO Y USOS CARACTERISTICOS.**

- 1.- Las áreas reguladas en esta zona comprenden los suelos identificados en el Plano de Ordenación del Suelo con el código 3.
- 2.- Su uso característico es el dotacional.
- 3.- Esta zona de ordenación está constituida por aquellas áreas destinadas a las dotaciones locales de equipamiento comunitario del núcleo de población.

ARTICULO 40.2.- OBRAS ADMISIBLES.

Son admisibles toda clase de obras en los edificios, incluidas las de demolición y nueva edificación.

ARTICULO 40.3.- CONDICIONES DE PARCELACION.

Se entiende por parcela mínima, a los efectos de esta zona, la que es capaz de acoger, cumpliendo con el resto de condiciones particulares, al equipamiento comunitario de que se trate con todas las características del servicio que preste y de acuerdo, en su caso, a la legislación sectorial que le sea aplicable.

ARTICULO 40.4.- CONDICIONES DE POSICION.

- 1.- Posición respecto a la alineación oficial.

La edificación deberá retranquearse un mínimo de tres (3) metros.

- 2.- Posición respecto del resto de los linderos.

La edificación deberá retranquearse un mínimo de tres (3) metros del resto de linderos.

ARTICULO 40.5.- CONDICIONES DE OCUPACION.

- 1.- No podrá ocuparse sobre o bajo rasante una superficie de parcela superior a la resultante de aplicar a la superficie de parcela edificable el coeficientes de ocupación del Cincuenta por ciento (50%).
- 2.- En la superficie ocupada bajo rasante, se incluirá siempre como máximo la superficie ocupada por

la edificación sobre rasante, con un límite de una (1) planta bajo rasante.

3.- En ningún caso podrán ser ocupadas bajo rasante los espacios de retranqueo establecidos en su caso, salvo por rampas de acceso a garajes.

ARTICULO 40.6.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

1.- Las alturas máximas de la edificación en plantas y en metros a línea de cornisa es de Dos (2) plantas y siete (7) metros.

2.- Se establecen una edificabilidad máxima de 1.0 m²/m².

ARTICULO 40.7.- CONDICIONES ESTETICAS.

En las cubiertas se evitarán, con carácter general, los materiales y acabados que supongan brillos de esmalte o metálicos.

ARTICULO 40.8.- COMPATIBILIDAD Y LOCALIZACION DE USOS NO CARACTERISTICOS.

Son usos compatibles los siguientes:

1.- Residencial:

En categoría 1ª, adscrita al uso dotacional y con un máximo de una (1) vivienda por equipamiento comunitario y noventa (90) m².

2.- Terciario:

a) Comercio: En categoría 1ª, en planta baja y asociado al uso dotacional y como complemento de éste.

b) Centros de reunión: En categoría 9ª, en planta baja y asociado al uso dotacional y como complemento de éste.

c) Oficinas: En categoría 4ª, en cualquier situación y asociado al uso dotacional.

DILIGENCIA:
24 FEB 1999
E. J. G. P. G.
PLANO
VILLANUEVA DEL PARDILLO

ARTICULO 41.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 4: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA.

ARTICULO 41.1.- AMBITO Y USOS CARACTERISTICOS.

- 1.- Las áreas reguladas en esta zona comprenden los suelos identificados en el Plano de Ordenación del Suelo con el código 4.
- 2.- Su uso característico es el residencial.
- 3.- La tipología edificatoria es la de vivienda unifamiliar pareada.

ARTICULO 41.2.- OBRAS ADMISIBLES.

Son admisibles toda clase de obras en los edificios, incluidas las de demolición y nueva edificación.

ARTICULO 41.3.- CONDICIONES DE PARCELACION.

- 1.- Se establece como parcela mínima la de doscientos cincuenta (250) m2..
- 2.- A los efectos de reparcelaciones, parcelaciones o segregaciones en las fincas las unidades resultantes deberán contener la superficie mínima fijada anteriormente y además cumplir con las siguientes condiciones:
 - Frente mínimo: nueve (9) metros.
 - La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a nueve (9) metros.

ARTICULO 41.4.- CONDICIONES DE POSICION.

- 1.- Posición respecto a la alineación oficial:
 - La edificación deberá retranquearse un mínimo de tres (3) metros.
- 2.- Posición respecto a los linderos laterales:
 - a) La edificación deberá retranquearse un mínimo de tres (3) metros de uno de los linderos, permitiéndose el adosamiento al otro.
 - b) El anterior adosamiento deberá producirse en general sin dejar medianerías al descubierto. Cuando en construcciones individuales, y sólo en éstas, no sea posible cumplir justificadamente

DILIGENCIA:
ASOCIACION URBANA
C. Gob.
P. de
24 de
19

esa condición, corresponderá al propietario de la nueva edificación tratar dichas medianerías como fachadas.

3.- Posición respecto al lindero posterior. La edificación deberá retranquearse un mínimo de tres (3) metros, permitiéndose el adosamiento sólo de cuerpos de edificación de una (1) planta y quince (15) m². construidos como máximo que contengan dependencias de servicio, sin que puedan contar con acceso a cubierta ni con volumen alguno en segunda altura. Su altura máxima total no superará los tres (3) metros.

ARTICULO 41.5.- CONDICION DE OCUPACION.

1.- No podrá ocuparse sobre o bajo rasante una superficie de parcela superior a la resultante de aplicar a la superficie de parcela edificable un coeficiente de ocupación del cuarenta por ciento (40%).

2.- En la superficie ocupada bajo rasante, se incluirá siempre como máximo la superficie ocupada por la edificación sobre rasante, con un límite de una (1) planta bajo rasante.

En ningún caso podrá ser ocupadas bajo rasante el espacio de retranqueo obligatorio, salvo por rampas de acceso a garajes.

ARTICULO 41.6.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

1.- La altura máxima de la edificación en plantas y en metros a línea de cornisa es de dos (2) plantas y siete (7) metros.

2.- El coeficiente máximo de edificabilidad neta sobre parcela edificable es de 0,6 m²/m².

ARTICULO 41.7.- TRATAMIENTO DE MEDIANERIAS.

En todos los casos en que la edificación se adose a un lindero medianero y sin perjuicio del resto de condiciones establecidas, se respetarán las normas siguientes:

a) No podrá abrirse huecos de iluminación y ventilación en el muro medianero.

b) Los muros medianeros que queden al descubierto se tratarán con los mismos materiales y calidad que el resto de las fachadas.

DILIGENCIA:
05 NOV 1998
24 FEB 1999
AYUNTAMIENTO
VILLANUEVA DEL PARDILLO

C. S. B.
P. L. A.

ARTICULO 41.8.- CONDICIONES ESTETICAS.

1.- Las fachadas y los materiales para la ejecución de las mismas cumplirán los siguientes criterios para su composición:

- a) Se admite el ladrillo, siempre que sea de superficie plana, tonalidad uniforme y en los colores terrosos tradicionales de este material.
- b) Se admiten asimismo los enfoscados y revocos de textura y color equivalente a los dominantes en la zona.
- c) Se admite asimismo el acabado de fachada en piedra natural o artificial, siempre que sean de tonos uniformes y colores no discordantes con los tradicionales del entorno.
- d) Se prohíbe específicamente el acabado de fachadas mediante materiales cerámicos distintos de los ladrillos mencionados y, en general, con cualquier acabado que suponga brillos de esmalte o metálicos.
- e) En las cubiertas se evitarán, con carácter general, los materiales y acabados que supongan brillos de esmalte o metálicos.

ARTICULO 41.9.- COMPATIBILIDAD Y LOCALIZACION DE LOS USOS NO CARACTERISTICOS.

Son usos compatibles los siguientes:

- 1.- Terciario.
 - a) Comercio: En categorías 1ª y 2ª en situación de planta baja e inferior a la baja.
 - b) Oficinas: En categorías 1ª y 2ª en situación de planta baja e inferior a la baja.

2.- Dotacional:

En todas sus categorías.

REGISTRO MUNICIPAL
05 NOV 1998
24 FEB 1999

J. P. Pardo

ARTICULO 42.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 5: RED VIARIA.

ARTICULO 42.1.- DEFINICION.

Es el área adscrita a los espacios públicos de relación y canales de comunicación entre las diversas áreas del sector, tanto a nivel peatonal como a nivel rodado. Regula la utilización de los mismos sin que incida sobre ellos la condición legal de espacios libres.

ARTICULO 42.2.- CONDICIONES ESPECIFICAS.

- 1.- Unicamente se permite la instalación de elementos de mobiliario urbano, y toda instalación o señal al servicio del tránsito rodado o peatonal, así como cabinas telefónicas y kioscos para la venta de prensa, con una superficie máxima construída de ocho (8) m2. y una altura máxima de tres (3) metros.
- 2.- Cualquier elemento o instalación, de los previstos en el párrafo anterior, se situarán de forma que no obstaculicen ni la circulación ni el aparcamiento de vehículos.

ARTICULO 42.3.- CONDICIONES DE USO.

- 1.- El uso característico de esta zona de ordenación es el de Red Viaria, tanto en Categoría 1ª, Peatonal, como en 2ª, Rodada y de Coexistencia, siendo complementario el uso de aparcamiento anejo a la red viaria.
- 2.- Se permiten como usos compatibles dentro de la Zona el de Espacios Libres y Zonas Verdes en su clase de Protección Categoría 4ª y en su clase Jardines en Categoría 1ª, y así mismo el Uso Comercial en Clase Comercio Categoría 1ª, con pequeños kioscos en las condiciones referidas de ocupación y volumen.
- 3.- El uso de la Red Viaria de forma temporal o extraordinaria por instalaciones de tipo comercial, tales como mercadillos al aire libre, ferias, terrazas de bares y cafeterías, etc., estará regulado específicamente por la Ordenanza Especial que desarrolla la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva del Pardillo respecto al citado uso y actividad.